

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.

Contratista	CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S, identificada con Nit.: 830.041.411-0, representada legalmente por JUAN PABLO RICCI RUIZ, identificado con C.C. 80.417.377.
Objeto	CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C
Valor del contrato	CATORCE MIL DOSCIENTOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.200.005.565).
Fecha de suscripción	Veintiocho (28) de diciembre de 2018.
Plazo de ejecución inicial	Doce (12) meses
Fecha de inicio del contrato	Seis (6) de marzo de 2019.
Fecha de terminación inicial del contrato	Cinco (5) de marzo de 2020.
Prórroga No. 1	Seis (6) meses
Fecha de suspensión	Veintiséis (26) de marzo al quince (15) de abril de 2020
Fecha de reinicio No. 1	Dieciséis (16) de abril de 2020
Fecha de Ampliación 1 de la Suspensión	Dieciséis (16) al Veintiséis (26) de abril de 2020
Fecha de reinicio No. 2	Veintisiete (27) de abril de 2020
Fecha de Ampliación 2 de la suspensión	Veintisiete (27) de abril de 2020
Fecha de reinicio No. 3	Primero (01) de julio de 2020
Prórroga No. 2	Diez (10) de diciembre de 2020
Fecha Prórroga No. 2	Dos (02) meses y quince (15) días
Fecha de Terminación del Contrato Final	Veintiséis (26) de febrero de 2021
Prórroga No. 3	Veintisiete (27) de febrero de 2021.
Fecha Prórroga No. 3	tres (03) meses.
Fecha de Terminación del Contrato Final	Veintiséis (26) de mayo de 2021.

Entre los suscritos, **ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.436.255, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de Chapinero, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 107 de 8 de abril de 2020 y acta de posesión No. 109 de abril 17 de 2020, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO** y quien en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto 374 de 2019, quien para efectos de este documento se designará como **EL FONDO**, de una parte y **JUAN PABLO RICCI RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.377, en su calidad de representante legal de la sociedad **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS - CON&CON SAS**, con Nit.: 830.041.411-0, quien para

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No. 3** al contrato de obra pública No. COP-142-2018, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Treinta y uno (31) de diciembre de 2018, se suscribió entre el **FDLCH** y la sociedad **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS - CON&CON SAS**, el Contrato de Obra No. 142-2018, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C."
2. Que el valor del contrato de Obra No. 142-2018, se estableció por la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.200.005.565)**, incluido A.I.U., IVA y demás impuestos a que haya lugar.
3. Que con fecha Seis (6) de marzo de 2019, se suscribió el **ACTA DE INICIO** entre las partes, con un plazo de ejecución contractual de doce (12) meses, quedando como plazo de terminación inicial, el cinco (05) de marzo de 2020.
4. Que el cinco (05) de marzo de 2020, las partes suscribieron la Prórroga No. 1 al contrato de Obra No. 142-2018, por medio del cual se prorrogó el Plazo de Ejecución en seis (6) meses más, contados a partir del seis (06) de marzo de 2020.
5. Que por virtud del Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", el Contrato de Obra No. 142-2018 fue suspendido, a través de varias actas de suspensión y de manera continua, desde el veintiséis (26) de marzo al treinta (30) de junio de 2020, con fecha de reinicio de ejecución el primero (1) de julio de 2020, dejando una fecha de terminación del plazo de ejecución para el diez (10) de diciembre de 2020. De tal forma se modificó en el contrato electrónico, a través de la plataforma transaccional SECOP II.
6. Que el interventor del contrato No. 142-2018, **CONSORCIO M&A 05**, mediante solicitud de radicado No. 2021-521-001354-2 del 23 de febrero de 2021, remitió al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la respuesta al requerimiento presentado por el **CONTRATISTA**, de radicado interno No. C&C-142-2018-436-2021, el cual hace parte de los anexos del presente documento, en el que solicitan prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra, en relación con los alcances, tiempos del proyecto, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - "Que el Contrato de Obra No. 142 de 2018 se celebró el día 28 de diciembre de 2018, el cual tiene por objeto "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C"
 - Que, el contrato de obra contempló un plazo inicial de 12 meses, comprendido entre el 06 de marzo de 2019 y el 05 de marzo de 2020.

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

• Que, el contrato de obra fue modificado con la aprobación de prórroga N°1 por un plazo adicional de 6 meses, comprendido entre el 6 de marzo de 2020 al 5 de septiembre de 2020.

• Que el contrato de obra No. 142 de 2018 fue objeto de suspensión a causa de la pandemia COVID-19 por el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, por lo que tendría nueva fecha de finalización 10 de diciembre de 2020.
• Que, el contrato de obra fue modificado con la aprobación de prórroga N°2 por un plazo adicional de 2.5 meses, con lo que se actualizó la fecha de finalización para el 26 de febrero de 2021.

• Que el contrato de interventoría se celebró el día 27 de diciembre de 2018 con el objeto de realizar la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SG-SST, DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE DERIVE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA O LA QUE HAGA SUS VECES, QUE REFIERE A "CONTRATAR POR PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA Y RURAL Y EL ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, EN BOGOTÁ, D.C".

• Que, el contrato de interventoría contempló un plazo inicial de 12 meses, comprendido entre el 06 de marzo de 2019 y el 05 de marzo de 2020.

• Que, el contrato de interventoría fue modificado con la aprobación de prórroga y adición N°1 por un plazo adicional de 6 meses, comprendido entre el 6 de marzo de 2020 al 5 de septiembre de 2020 y un valor de \$413'111.514.

• Que el contrato de interventoría No. 143 de 2018 fue objeto de suspensión, a causa de la pandemia COVID-19 por el periodo comprendido entre el 26 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, por lo que tendría nueva fecha de finalización 10 de diciembre de 2020.

• Que, el contrato de interventoría fue modificado con la adición N°2 por implementación de protocolos de bioseguridad a causa del COVID-19 por un valor de \$7'193.545.

• Que, el contrato de interventoría fue modificado con la aprobación de la prórroga N°2 por un plazo de 2.5 meses y una adición N°3 por un valor de \$231'011.725, con lo que se actualizó la fecha de finalización para el 26 de febrero de 2021".

"El Contratista de Obra solicitó prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. 142 de 2018 por un periodo de 3 meses, lo que así formuló, mediante su misiva C&C-142-2018-425-2021 y dando un alcance mediante el comunicado C&C-142-2018-436-2021 dadas las observaciones de la entidad mediante el radicado 20215220095021, en la cual consignó los siguientes apartados, respecto de los cuales, nos permitimos pronunciarnos, así":

a. RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN VILLAS DEL CERRO.

"Aclaremos que en este sector, ha sido muy difícil la cuantificación de los trabajos con antelación a su ejecución, planeación del trabajo, esto debido a que al ser un sector sub normal, la implementación de las redes de servicios públicos se ha desarrollado de forma desordenada e inadecuada, lo que no ha permitido que exista un registro claro de las redes que aquí se encuentran, por esta razón al momento de realizar las actividades propias del desarrollo de nuestro contrato, como lo son demoliciones y excavaciones, vamos encontrando diferentes tuberías, accesorios, cajas de inspección, etc.; instaladas en forma irregular lo que no se ajusta a la normatividad actual, en tal virtud que las empresas prestadoras de los servicios públicos en el sector, solicitan readecuar o construir

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

estas redes según la necesidad del sector, para así dar cumpliendo la normatividad técnica requerida en la construcción de cada una de estas redes de servicios públicos, solicitudes que son acatadas y aprobadas por la interventoría y la entidad contratante.

De acuerdo a lo anterior, se presentan constantemente actividades NO previstas lo que con lleva a la presentación de análisis de precios no previstos, los cuales deben cumplir su trámite ante la interventoría y supervisión, para ser evaluados, discutidos y posteriormente aprobados, antes de su ejecución; situación que genera retrasos en los cronogramas de obra aprobados".

b. PANDEMIA POR EL COVID 19

"Es una realidad que la llegada del virus denominado COVID-19 generó grandes cambios en todas las actividades que desarrollamos, lo que genera mayores tiempos en la ejecución de las actividades contractuales, por la implementación de protocolos de bioseguridad, los desplazamientos en los días de cuarentena, el tiempo y forma de tomar los alimentos en los sitios de trabajo, en general en nuestra forma de desempeñarnos; adicional a esto y como lo manifestamos en este punto, el virus citado, llegó a infectar a varias personas vinculadas de forma directa o indirecta al desarrollo del contrato de la referencia, situaciones que aun cuando el objeto de nuestro contrato se ha excluido de algunas restricciones ciudadanas, inevitablemente han ocasionado la descompensación laboral que manifestamos, con la respectiva afectación al cronograma de obra aprobado".

c. SEGMENTOS RURALES.

"Debido la inclusión del tercer segmento vial y la reevaluación de los procesos constructivos, con los cuales se espera aumentar los rendimientos de obra y mejorar la movilidad vehicular en el sector, se determinó ajustar el diseño necesario para la ejecución de las obras, diseños que han surtido el respectivo trámite de revisión y aprobación, necesarios para ejecutar las actividades correspondientes, esta situación generó variaciones en el cronograma aprobado."

ESTADO DE INTERVENCIÓN SEGMENTOS VIALES, RURALES Y DE ESPACIO PÚBLICO.

SEGMENTOS VIALES URBANOS					
No	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	ESTADO FRENTE
1	2001762	CL 52B	TV3	TV4	TERMINADO - CON OBSERVACIONES

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

2	2001592	CL 58	KR 5	KR 6	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
3	2001492	KR 3A	CL 63	CL 64	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
4	2001176	KR 12	CL 68	DG 68	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
5	2002049	CL 42	KR 13	KR 13A	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
6	2002042	CL 42	KR 13A	KR 14	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
7	2001771	CL 52A	TV 3	TV 4	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
8	2000103	KR 13	CL 97 BIS	CL 98	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
9	2000090	KR 13	CL 98	CL 99	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
10	2000543	CL 90	KR 9A	KR 10	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
11	2000384	CL 93A	KR 10	KR 11	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
12	2000134	KR 13	CL 97	CL 97 BIS	TERMINADO - CON OBSERVACIONES

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.

13	2001489	KR 9A	CL 60	CL 61	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
14	2001580	CL 57	KR 8	KR 8 BIS	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
15	2001292	CL 69A	KR 4	KR 5	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
16	2000583	KR 13	CL 86A	CL 87	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
17	2000539	CL 86	KR 16	KR 16A	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
18	2001790	CL 51A	TV 3	KR 6	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
19	2001826	CL 48 A	KR 6	KR 7	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
20	2001818	CL 48	KR 13	AV CARACAS	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
21	2002009	CL 43 A	KR 13	KR 9	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
22	2001342	KR 6	CL 66	CL 67	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
23	2000608	TV 5A	KR 5	KR 6	TERMINADO - CON OBSERVACIONES

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

24	2001775	CL 50A	KR 13	CERRADA	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
25	2001359	CL 66	KR 5	KR 6	EJECUCIÓN
26	2000561	CL 93	CL 92A	KR 5	EJECUCIÓN
27	30000107	KR 4A ESTE	CL 45B	CL 45C	EJECUCIÓN
28	30000106	KR 4A ESTE	CL 45C	CL 45D	EJECUCIÓN
29	30000105	KR 4A ESTE	CL 45D	TV 4 E	EJECUCIÓN
30	50009286	KR 4A ESTE	TV 4 E	CL 45F	EJECUCIÓN
31	30000104	TV 4 ESTE	CL 45F	CL 46	EJECUCIÓN
32	2001225	CL 65A	KR 13	KR 14	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
33	2001884	CL 47	KR 3	KR 3 A	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
34	2001627	KR 5	CL 57	CL 58	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
35	2002037	CL 43	TV 5	CERRADA	EJECUCIÓN
36	2002074	CL 42	KR 4	TV 5	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
37	2000913	CL 80	KR 8	KR 9	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
38	50006354	TV 4 ESTE	CL 46	CL 47	POR INICIAR VILLAS DEL CERRO
39	50006353	TV 4 ESTE	CL 46	CL 47	POR INICIAR VILLAS DEL CERRO

**PRORROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S**

40	2001881	CL 47	KR 3 A	KR 4	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
41	2001173-S	CL 70	KR 9	KR 10A	POR INICIAR
42	2001126	CL 70A	KR 10A	KR 11	EJECUCION
43	2000955	CL 79	KR 8	KR 9	TERMINADO - CON OBSERVACIONES
44	2001372	CL 66	KR 4 A	KR 5	EJECUCIÓN
45	2000994	CL 78	KR 7	KR 9	EJECUCIÓN

Nota: Los segmentos viales terminados que presentan observaciones, carecen de las actividades de señalización vial.

SEGMENTOS VIALES RURALES - VERJON					
No	CIV	EJE	DESDE	HASTA	ESTADO FRENTE
1	2002991		VERJON		EJECUCION
2	2003142		VERJON		EJECUCION
3	2003010		VERJON		EJECUCION

ESPACIO PÚBLICO					
No	CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	ESTADO FRENTE
1	2001499	KR 3	CL 63	CL 64	EN EJECUCIÓN
2	50006378	KR 3	CL 60 BIS	CL 60 A	POR INICIAR
3	2001818	CL 48	KR 13	KR 14	POR INICIAR
4	2001818	CL 48	KR 13	KR 14	POR INICIAR

ACCIONES DE MOVILIDAD.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de obra pública No. 142-2018, el contratista CONECON S.A.S. presenta a la Alcaldía Local de Chapinero la solicitud de prórroga de la obra pública No. 142-2018, por la necesidad de realizar las actividades de señalización vial y mantenimiento de la obra pública, las cuales no fueron contempladas en el contrato original. La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de realizar las actividades de señalización vial y mantenimiento de la obra pública, las cuales no fueron contempladas en el contrato original. La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de realizar las actividades de señalización vial y mantenimiento de la obra pública, las cuales no fueron contempladas en el contrato original.

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

afectado en su avance y ejecución por la no oportuna ejecución de las obras en los tiempos pactados, por no contar con los suficientes recursos, rendimientos que se esperan con base a la programación de obra, lo que ha demostrado que las obras no han sido ejecutadas a conciencia; es por ello que en aras de dar un correcto cumplimiento a las metas físicas y financieras proyectadas además de dar un feliz término al contrato de obra, se hace necesario otorgar el plazo adicional solicitado por el contratista de obra con la finalidad de no llegar a dejar las obras inconclusas, generando traumatismos e incomodidades a la comunidad, detrimentos al patrimonio público y a la administración.

Consideraciones del consorcio M&A, Radicado 2021-521-001354-2 del 23 de febrero de 2021.

- Que, con las condiciones actuales del proyecto, a Consultoría y Construcción S.A.S., no le es posible terminar la ejecución del objeto del contrato con respecto al plazo actual pactado.*
- Que la renovación de las redes implicó tiempos y actividades adicionales en el contrato por procesos constructivos para el cumplimiento del objeto contractual, lo que conlleva un mayor plazo, en los diferentes frentes, en los cuales se ha realizado la renovación de las redes de acueducto y alcantarillado.*
- Que se destinaron recursos para la renovación de redes, materializados en actividades, no previstas, consistentes en la instalación, renovación o construcción de redes de servicios públicos, incluidos todos sus accesorios.*
- Que, a pesar de las causales descritas anteriormente, el contratista de obra tiene gran responsabilidad en los atrasos que presenta la obra, debido a que no ha mostrado unos avances y rendimientos adecuados para llevar a buen término la finalización de las actividades en los tiempos pactados.*
- Que las actividades asociadas a las funciones de la interventoría fueron incrementadas en relación a las ofertadas dentro del proceso de selección por concurso de méritos No. FDLCH – CMA – 005 – 2018.*

Conforme a lo anterior, se concluye por parte del consorcio M&A, según Radicado 2021-521-001354-2 del 23 de febrero de 2021.

- Que, dadas las condiciones del proyecto y conforme al plazo que resta, no es posible concluir el alcance de metas físicas ni financieras dispuestas dentro del objeto del contrato.*
- Que, en el propósito de cumplir con el cometido estatal, concluir las obras que se encuentran en pleno desarrollo, entregarlas al servicio y evitar más afectaciones a la comunidad1 vemos procedente convenir en la prórroga al plazo, en los términos solicitados por el contratista.*

SOLICITUD DE PRÓRROGA Y ADICIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 143 DE 2018 por parte del Consorcio M&A, Radicado 2021-521-001354-2 del 23 de febrero de 2021.

Como es imperativo el tiempo adicional que requiere el Contratista de Obra para dar buen término al objeto contractual, de igual manera, también es imperativo el debido acompañamiento por parte de la Interventoría al respectivo contrato de obra pública. Ello, con fundamento en los reglados por el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, conforme al cual: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

80 de 1993." De cara a los costos por servicios de consultoría deben considerarse las mismas condiciones que se han tenido en cuenta durante la ejecución del contrato principal.

Conforme a lo anterior, esta Interventoría solicita al ordenador del gasto, la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría N° 143 de 2018, por el mismo periodo que solicita el contratista, esto es, 3 meses adicionales, conforme a ello, esta interventoría es clara en manifestar que dicha solicitud no requerirá costos ni adiciones al contrato de interventoría, lo anterior en aras de salvaguardar la integridad de la administración y del proyecto, de tal manera que esta interventoría continuara realizando el seguimiento y control al proyecto durante este plazo en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales aportando el personal básico e idóneo para dicha tarea.

Lo anterior no condiciona el proceso actual de presunto incumplimiento.

7. REPROGRAMACION DE OBRA Y PRESUPUESTO ACTUALIZADO:

Se adjunta a este comunicado la reprogramación respectiva, aportada por el Consorcio M&A, Radicado 2021-521-001354-2 del 23 de febrero de 2021.

Frente a la solicitud del CONTRATISTA de prorrogar el Contrato de Obra No. 142-2018, la Interventoría se manifestó, punto por punto, de la siguiente manera en el documento radicado 2021-521-001354-2 del 23 de febrero de 2021.

(...)

"Como es imperativo el tiempo adicional que requiere el Contratista de Obra para dar buen término al objeto contractual, de igual manera, también es imperativo el debido acompañamiento por parte de la Interventoría al respectivo contrato de obra pública. Ello, con fundamento en los reglados por el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, conforme al cual: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

El Contratista de Obra solicitó prórroga al Contrato de Obra N° 142 de 2018, fundamentado generalmente en los siguientes apartados consignados en cuatro ítems incluidos en su misiva con número interno C&C-142-2018-436-2021 del 15 de febrero de 2021, la cual se lista a la presente respuesta.

8. CONSIDERACIONES FINALES

El contratista CON & CON S.A.S, con radicado No. C&C-142-2018-436-2021 del 22 de febrero de 2021, ASUNTO: Ajuste a solicitud de prórroga según oficio 2021-5220095021 con fecha 15 de febrero de 2021, remitido por la Alcaldía Local de Chapinero, manifiesta:

- "Renovación de la red de agua potable en Villas del Cerro.

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

Teniendo en cuenta que el sector de Villas del Cerro se han presentado situaciones impredecibles que han requerido la realización de obras no previstas como ha sido toda la renovación de redes de aguas residuales, aguas lluvias, construcción de cárcamos, sumideros, adecuación y renovación de redes eléctricas y telefónicas, reubicación de postes, entre otras; la Empresa de Acueducto de Bogotá, solicitó la renovación total de la red de agua potable, situación que ha requerido la inclusión de ítems no previstos adicionales, los cuales surtieron su trámite de revisión y aprobación por parte de la interventoría y el FDLCH, esto ha ocasionado modificaciones al cronograma aprobado, retrasando las obras en este sector en el cual se tienen 5 segmentos en ejecución, situación que al día de hoy ha sido superada con las actas de aprobación de ítems no previstos 4 y 5.

Aclaremos que, en este sector, ha sido muy difícil la cuantificación de los trabajos con antelación a su ejecución, planeación del trabajo, esto debido a que al ser un sector sub normal, la implementación de las redes de servicios públicos se ha desarrollado de forma desordenada e inadecuada, lo que no ha permitido que exista un registro claro de las redes que aquí se encuentran, por esta razón al momento de realizar las actividades propias del desarrollo de nuestro contrato, como lo son demoliciones y excavaciones, vamos encontrando diferentes tuberías, accesorios, cajas de inspección, etc.; instaladas en forma irregular lo que no se ajusta a la normatividad actual, en tal virtud que las empresas prestadoras de los servicios públicos en el sector, solicitan readecuar o construir estas redes según la necesidad del sector, para así dar cumplimiento la normatividad técnica requerida en la construcción de cada una de estas redes de servicios públicos, solicitudes que son acatadas y aprobadas por la interventoría y la entidad contratante.

De acuerdo a lo anterior, se deben presentar constantemente actividades NO previstas lo que con lleva a la presentación de análisis de precios no previstos, los cuales deben cumplir su trámite ante la interventoría y supervisión, para ser evaluados, discutidos y posteriormente aprobados, antes de su ejecución; situación que genera retrasos en los cronogramas de obra aprobados.

- Pandemia por el COVID 19:

Teniendo en cuenta que las condiciones iniciales del contrato No. 142-2018 con las cuales se debería adelantar el objeto contractual, basadas en las situaciones normales en que se desarrollaba el país antes del 20 de marzo de 2020, cambiaron debido a la aparición del virus denominado COVID 19 (declarado como pandemia mundial por la OMS), acompañado de la emergencia nacional decretada por el gobierno nacional, es claro, que las condiciones de nuestras vidas y en particular del contrato en comento, se han modificado, ya que se han tenido que establecer protocolos de bioseguridad para todas las actividades laborales y personales, con los tiempos adicionales que esta situación genera en el desarrollo del contrato.

Adicional a lo anterior los decretos distritales tendientes a controlar el segundo pico de la pandemia, emitidos en el mes de enero de 2021, limitaron la movilidad por localidades, declarando toques de queda y restricciones para la circulación en vías públicas, situaciones que aunque no deberían afectar el desarrollo de nuestro contrato por estar enmarcado en las excepciones, si afectaron el rendimiento de las obras puesto que muchos de nuestros colaboradores que viven en estas localidades vieron afectado su normal desplazamiento hasta el sitio de las obras, situación que afectó el cumplimiento del cronograma aprobado.

De otro lado la presencia de este virus ha afectado en los últimos dos meses el normal desarrollo de nuestro contrato, pues algunos de nuestros colaboradores y los directivos de nuestra empresa, se vieron afectados por esta nueva enfermedad; así mismo algunos de nuestros proveedores y sub contratistas como PAVIOBRAS proveedor de asfalto y maquinaria y la empresa E.C.S SAS sub contratista de señalización vial, tuvieron la misma afectación con sus directivos, una de ellas con el trágico fallecimiento de uno de sus colaboradores, lo que llevó al cierre temporal de sus plantas de producción; situación que ocasionó una descompensación laboral en nuestras empresas que indirectamente afectó el normal desarrollo de nuestro contrato.

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

Es una realidad que la llegada del virus denominado COVID 19 generó grandes cambios en todas las actividades que desarrollamos, lo que genera mayores tiempos en la ejecución de las actividades contractuales, por la implementación de protocolos de bioseguridad, los desplazamientos en los días de cuarentena, el tiempo y forma de tomar los alimentos en los sitios de trabajo, en general en nuestra forma de desempeñarnos; adicional a esto y como lo manifestamos en este punto, el virus citado, llegó a infectar a varias personas vinculadas de forma directa o indirecta al desarrollo del contrato de la referencia, situaciones que aun cuando el objeto de nuestro contrato se ha excluido de algunas restricciones ciudadanas, inevitablemente han ocasionado la descompensación laboral que manifestamos, con la respectiva afectación al cronograma de obra aprobado.

- Segmento Vial CIV 50006378.

Después de tener el PMT aprobado y realizada la socialización respectiva, no se ha podido realizar su intervención debido las últimas indicaciones dadas, pues existe una duda sobre si esta vía es peatonal o vehicular, situación ajena a nuestro alcance contractual, pues según la información entregada por el FDLCH con la cual se procedió a hacer la consultoría pertinente, aparece como un segmento peatonal; situación que ha afectado el cronograma aprobado.

Aceptamos la observación de la entidad y retiramos este punto de nuestra solicitud.

- Segmentos Rurales.

Debido la inclusión del tercer segmento vial y la reevaluación de los procesos constructivos, con los cuales se espera aumentar los rendimientos de obra y mejorar la movilidad vehicular en el sector, se determinó ajustar el diseño necesario para la ejecución de las obras, diseños que han surtido el respectivo trámite de revisión y aprobación, necesarios para ejecutar las actividades correspondientes, esta situación generó variaciones en el cronograma aprobado.

Adicional a los motivos aquí expuestos, somos conscientes y reconocemos que algunos inconvenientes internos que nuestra empresa ha atravesado, han afectado directamente el desarrollo del contrato de la referencia; en este sentido y entendiendo la gran importancia que tiene la culminación de las obras contratadas, con las que la entidad ha buscado mejorar la movilidad y calidad de vida para los habitantes y transeúntes de la Localidad de Chapinero, nuestra empresa CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., solicita respetuosamente se analice la posibilidad de conceder 3 meses adicionales de prórroga al contrato, tiempo que consideramos prudencial y necesario para llevar a buen fin nuestro objeto contractual."

9. CONCLUSIONES.**Aprobación de solicitud de prórroga**

Se manifiesta por la interventoría:

"De acuerdo a la petición del contratista de obra en la cual solicita le sea otorgado al plazo contractual un periodo de tres meses adicionales, esta interventoría se permite precisar que la empresa contratista CON&CON es responsable directa de la situación del contrato, el cual se ha visto afectado en su avance y ejecución por la no oportuna ejecución de las obras en los tiempos pactados, por no contar con los suficientes recursos, rendimientos que se esperan con base a la programación de obra, lo que ha demostrado que las obras no han sido ejecutadas a conciencia; es por ello que en aras de dar un correcto cumplimiento a las metas físicas y financieras proyectadas además de dar un feliz término al contrato de obra, se hace necesario otorgar el plazo adicional solicitado por el contratista de obra con la finalidad de no llegar a dejar las obras

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.

inconclusas, generando trastornos e incomodidades a la comunidad, detrimentos al patrimonio público y a la administración";

10. JUSTIFICACION DE LAS SOLICITUDES DEL ASUNTO

Se requiere una prórroga al contrato de Obra 142 de 2018 y una adición y prórroga del contrato de interventoría 143 de 2018, en atención a la solicitud efectuada por el CONSORCIO MESA 05, plasmada en el documento de radicado No. 2021-521-001354-2 del 23 de febrero de 2021, en atención a la solicitud de la empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, plasmada en el documento denominado CC-142-2018-436-2021 del 15 de febrero de 2021, aportado como anexo del radicado mencionado; documentos que, exponen la necesidad, antecedentes y conveniencia del presente trámite; resultando oportuno adelantar la adición al contrato de interventoría y prórroga, tanto al contrato de Obra como de Interventoría, con el fin de llevar a cabo el seguimiento directo de las acciones del contratista y adelantar las obras de los segmentos priorizados y seleccionados; para los cuales, se plantearon alternativas de intervención, acorde con los resultados de los estudios y diseños, verificados y aprobados por el CONSORCIO MESA 05; con el fin de lograr los objetivos esbozados de la contratación celebrada, teniendo en cuenta el desarrollo del proyecto y las condiciones actuales de trabajo.

Consideraciones del CONSORCIO MESA 05 plasmadas en el documento de radicado No. 2021-521-001354-2 del 23 de febrero de 2021:

- "Que, con las condiciones actuales del proyecto, a Consultoría y Construcción S.A.S., no le es posible terminar la ejecución del objeto del contrato con respecto al plazo actual pactado.
- Que la renovación de las redes implicó tiempos y actividades adicionales en el contrato por procesos constructivos para el cumplimiento del objeto contractual, lo que conlleva un mayor plazo, en los diferentes frentes, en los cuales se ha realizado la renovación de las redes de acueducto y alcantarillado.
- Que se destinaron recursos para la renovación de redes, materializados en actividades, no previstas, consistentes en la instalación, renovación o construcción de redes de servicios públicos, incluidos todos sus accesorios.
- Que, a pesar de las causas descritas anteriormente, el contratista de obra tiene gran responsabilidad en los atrasos que presenta la obra, debido a que no ha mostrado unos avances y rendimientos adecuados para llevar a buen término la finalización de las actividades en los tiempos pactados.

- Que las actividades asociadas a las funciones de la interventoría fueron incrementadas en relación a las ofertadas dentro del proceso de selección por concurso de méritos No. FDLCH - CMA - 005 - 2018".

Frente a la solicitud de prórroga y adición del contrato de Interventoría 143 de 2018, el CONSORCIO MESA 05 indica de forma textual lo siguiente:

"...esta Interventoría solicita al ordenador del gasto, la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría No. 143 de 2018, por el mismo periodo que solicita el contratista, esto es, 3 meses adicionales, conforme a ello, esta interventoría es clara en manifestar que dicha solicitud no requerirá costos ni adiciones al contrato de interventoría, lo anterior en aras de salvaguardar la integridad de la administración y del proyecto, de tal manera que esta interventoría continuara realizando

PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.

el seguimiento y control al proyecto durante este plazo en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales aportando el personal básico e idóneo para dicha tarea"

Lo anterior fundamentado en la ley 1474 de 2011 .Art. 85 Continuidad de la Interventoría y en concordancia con la Ley 80 de 1993 .Art. 4, que cita "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

El Contrato de Interventoría es principal y autónomo. Si bien es cierto que el objeto del contrato de interventoría supone y exige, la supervisión y el control del contrato de obra sobre el cual recae la obligación de vigilancia, lo cierto es que la interventoría subsiste a pesar de la ampliación de la obligación principal o de la prórroga del contrato que aparece como principal, al cual debe su existencia.

Ante esto, los costos por servicios de consultoría deben considerar las mismas condiciones que se han tenido en cuenta durante la ejecución del contrato principal.

En todo caso, el generador del gasto podrá, de acuerdo a la ley 80 de 1993 en su artículo 14; "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan..."

Esta Interventoría solicita al ordenador del gasto, la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría N° 143 de 2018, por el mismo número de días (90) otorgado al Contrato de Obra N° 142 de 2018, determinado para 3 meses.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud de adición al contrato de interventoría 143 de 2018, requerida por el CONSORCIO M&A 05, apunta al cumplimiento y continuación en el seguimiento del objeto del contrato, para lograr los objetivos del proyecto y finalizar las intervenciones de los segmentos seleccionados. La inversión de la presente vigencia 2020, corresponde a continuar con el fortalecimiento de la malla vial urbana y rural y espacio público, mejorando la conectividad con el sistema de transporte masivo y la morilidad interna de los barrios y veredas de la localidad, a través del control y vigilancia de la intervención, ampliación, mejoramiento y conservación del subsistema vial local; por tanto, frente a las consideraciones presentadas por la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, una vez verificada la información radicada en la entidad, surge la necesidad de efectuar el trámite de adición para cubrir el tiempo de mayor permanencia de la Interventoría, generado por la ampliación en tiempo solicitada por el contratista de obra, con el fin de terminar el objeto contractual a satisfacción del FIDELCH; teniendo en cuenta los recursos disponibles a la fecha y situaciones específicas presentadas durante el desarrollo, validadas por la Interventoría.

Posteriormente, procede a enunciar la programación aportada por la INTERVENTORÍA, desde el reinicio del contrato de obra, haciendo hincapié en el segmento vial a intervenir, las fechas de inicio y terminación, el tipo de intervención y propuesta (Rehabilitación, Reconstrucción o Mantenimiento) y el tipo de estructura pavimento (Flexible, Rígido o Flexible-Rígido), la posterior priorización en el Espacio Público y la Programación Segmentos

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

seleccionados según reporte del 23 de febrero de 2021, mediante cuadros pormenorizado con dicha información.

Continúa el apoyo a la supervisión, haciendo un recuento del estado de avance de cada sector, de acuerdo con el reporte entregado por el INTERVENTOR, el 23 de febrero de 2021.

Analizadas todas estas situaciones contractuales, el Apoyo a la Supervisión finaliza su análisis, de la siguiente forma:

"(...)

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"Como es imperativo el tiempo adicional que requiere el Contratista de Obra para dar buen término al objeto contractual, de igual manera, también es imperativo el debido acompañamiento por parte de la Interventoría al respectivo contrato de obra pública. Ello, con fundamento en los reglados por el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, conforme al cual: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."

De cara a los costos por servicios de consultoría deben considerarse las mismas condiciones que se han tenido en cuenta durante la ejecución del contrato principal.

Conforme a lo anterior, esta Interventoría solicita al ordenador del gasto, la correspondiente prórroga del Contrato de Interventoría N° 143 de 2018, por el mismo periodo que solicita el contratista, esto es, 3 meses adicionales, conforme a ello, esta interventoría es clara en manifestar que dicha solicitud no requerirá costos ni adiciones al contrato de interventoría, lo anterior en aras de salvaguardar la integridad de la administración y del proyecto, de tal manera que esta interventoría continuara realizando el seguimiento y control al proyecto durante este plazo en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales aportando el personal básico e idóneo para dicha tarea".

Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga del contrato de Obra No. 142-2018, resulta conveniente y viable conveniente para la satisfacción del interés general, haciendo un análisis desde una perspectiva eminentemente jurídica y por su carácter concreto, resulta plausible transcribir el siguiente aparte jurisprudencial:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 20 de noviembre de 2008, exp. 17031.

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar /os contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De lo anterior, se colige que la opción que genera mayor beneficio y, por ende, menos traumatismo a los beneficiarios y a la satisfacción del interés general gestionado, resulta ser la recomposición del contrato de obra 142 - 2018, en aras de llevar a feliz término la ejecución total del objeto contractual, dado que, con la adopción de esta opción, se lograría garantizar la satisfacción del interés general, pues el otro escenario implicaría necesariamente un tiempo muerto en ejecución de obra por la búsqueda de un nuevo contratista para la ejecución del contrato, así como para la contratación de una interventoría que realice el seguimiento, mientras que, con la recomposición del negocio jurídico, conforme al cronograma de actividades y plan de entregas, aprobado por el Interventor, el contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.S., se obliga a la terminación de las obras que se encuentran pendientes, en los plazos allí establecidos y los cuales no superan los TRES (3) meses a prorrogar, siendo recomendable, establecer de manera expresa.

Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente.

Que en sesión del Comité de Contratación del FDI.CH, llevada a cabo el 26 de febrero de 2021, se escucharon las recomendaciones presentadas, de acuerdo con la justificación y conveniencia presentada a consideración, para el presente Contrato de Interventoría No. 143-2018, este órgano aprobó la prórroga del referido contrato, atendiendo a su viabilidad jurídica y técnica, la cual se encuentra sustentada en la solicitud de modificación contractual del 23 de febrero de 2021, y los demás documentos que la acompañan, los cuales hace parte integral del presente documento modificatorio.

Que en el presente documento podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los Principios y Finalidades de la Ley de Contratación y de la Buena Administración.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y siendo necesario dar continuidad con la actividad encomendada, se conviene en celebrar la presente Prórroga bajo las siguientes:

12. CLÁUSULAS

PRIMERA. PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Obra No. 142-2018, por **TRES (03) MESES**, contados a partir del veintisiete (27) de febrero de 2021, con fecha de terminación del plazo de ejecución, el veintiséis (26) de mayo de 2021.

² Corte Constitucional, Sentencia C-300/12.Fecha:25 de abril de 2012. Exp. 0-8699.

**PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 142-2018 CELEBRADO ENTRE
EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO Y CONSULTORIA Y
CONSTRUCCION S.A.S CON Y CON S.A.S.**

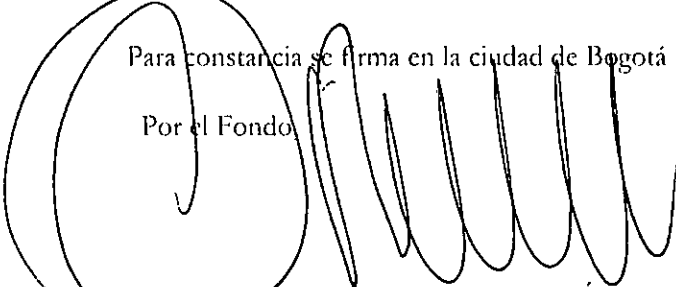
SEGUNDA. - MODIFICACIÓN GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única en los términos del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes.

CUARTA. - CONDICIONES NO MODIFICADAS: Las demás condiciones y obligaciones del contrato y su anexo técnico se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de febrero de 2021.

Por el Fondo



OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Por el Contratista,



JUAN PABLO RICCIO RUIZ
Representante Legal CONSULTORÍA
CONSTRUCCIÓN CON&CON S.A.S
Nit.: 900.382.213-5

Proyecto: Anderson Mejía- Abogado FDLCH

Verificó Aspectos técnicos: - Ing. Jorge Abreo- Apoyo supervisión contrato de interventoría 143 de 2018

Aprobó y Ajusto aspectos jurídicos: César Corredor Gómez – Abogado apoyo FDLCH